

CONFISCACIONES DE BIENES

DECRETO No. 3 (1 y 2)

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

ART. 1. — Se faculta al Procurador General de Justicia para que de inmediato proceda a la intervención, requisación y confiscación de todos los bienes de la familia So-moza, militares y funcionarios que hubiesen abandonado el país a partir de Diciembre de 1977.

Una vez intervenidos, requisados o confiscados estos bienes, el Procurador General de Justicia remitirá todo lo actuado a las autoridades correspondientes.

ART. 2. — La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Managua, veinte de Julio de mil novecientos setenta y nueve. "AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercadó.
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel
Ortega Saavedra.

NOTAS: (1) Aclaración y Adición. Decreto No. 38. Gaceta No. 6 de 3/IX/1979.

(2) Destino de bienes cosfiscados. Decreto No. 59. Gaceta No. 13 de 19/IX/1979.